



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
19122/2024	Consejo de Gobierno Insular	18/11/2024

CONSEJERO/A-SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 19122/2024. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En fecha 7 de octubre de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº122, la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés para las islas de Lanzarote y La Graciosa”.

2º.- Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, TEMPORADA 2023/2024”

3º.- Asimismo consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48910, para el ejercicio 2024, por importe de TRESCIENTOS SESENTA MIL (360.000,00€) y cuyo número es RC 2/2024-7656.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.

Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y base Duodécima de las Bases Reguladoras “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés para las islas de Lanzarote y La Graciosa”.

Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.



* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

* Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP nº53 lunes 3 de mayo de 2021 y sus modificaciones.

* Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés para las islas de Lanzarote y La Graciosa”, publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 122 del 7 de octubre de 2024.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Deportes, Don Juan Francisco Monzón Rosales,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8670 de 15 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Efectuar la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA TEMPORADA 2023/2024”, entendiendo que el objeto de la citada convocatoria es la ayuda para sufragar los gastos de organización de las escuelas deportivas, con el siguiente contenido:

1. Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para este ejercicio 2024 asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL (360.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48910 Subvenciones Escuelas Deportivas.

2. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cumpliendo los siguientes requisitos:

a.- Entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa, que se encuentren legalmente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria de subvenciones. El número mínimo de deportistas vinculados a la escuela será de al menos diez (10) deportistas. Se exceptúa de este requisito mínimo a los clubes formados exclusivamente por personas con discapacidad, para los cuales no se exigirá un número mínimo de licencias.



b.- Tener el domicilio o sede social en un municipio de la isla de Lanzarote o La Graciosa de manera permanente e ininterrumpida durante todo el periodo de ejecución que se fije en cada convocatoria, para la que se solicita la subvención.

c.- Quedan excluidas: Las entidades deportivas cuya modalidad deportiva se encuentre recogida dentro de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias , ya que cuentan con una línea de subvención específica.

d.- Cumplir los requisitos previstos en el Artículo 13. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

3 La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. Los requisitos para poder optar a la citada convocatoria son:

4.1.- La actividad de la escuela durante la temporada deportiva de la convocatoria deberá superar los nueve (9) meses.

4.2.- La periodicidad de la actividad de la escuela deberá tener un mínimo de entrenamientos organizados de dos (2) sesiones semanales de una (1) hora cada una. Se considera como actividades especiales aquellas que por sus características organizativas (deporte realizado en el medio natural), realicen una única sesión los fines de semana, la cual deberá tener una duración mínima de dos (2) horas.

4.3.- Solo se subvencionará aquellas modalidades deportivas que se encuentren reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

5. Reglas del Procedimiento para la concesión y resolución de las subvenciones:

A.- Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la aplicación de los plazos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B.- Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las



solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, designado a tal efecto, según Decreto Resolución número 2024-6712, de 5 de noviembre de 2024, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C.- Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D.- Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Designado mediante el correspondiente Decreto Resolución número 2024-6712, de 5 de noviembre de 2024.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E.- Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.



Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

F.- Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G.- Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H.- Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la



Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I.- *Notificación de la resolución.* La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J.- *Recurso contra la concesión de las subvenciones.* Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

K.- *Modificación de la resolución de concesión.* Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

L.- Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

6. El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

7. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

- a) Las solicitudes cumplimentadas y firmadas digitalmente en el lugar correspondiente de cada uno de los anexos y documentos, se presentarán en el Registro Electrónico de la Corporación en la Sede Electrónica.
- b) Para iniciar la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica para personas jurídicas.
- c) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico del Cabildo de Lanzarote.



d) Las notificaciones se realizarán a través del tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote, en su Sede Electrónica, [<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>](file:///), de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a sus derecho convinieran.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

3. Se presentará una (1) única solicitud por entidad de deportiva aunque se disponga de varias disciplinas deportivas.

4. Las solicitudes se formalizarán en los documentos anexos y deberán presentarse correctamente cumplimentados y firmados con certificado electrónico:

- Instancia o solicitud (anexo I) cumplimentada y firmada electrónicamente.
- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.
- Memoria explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen.
- Ficha de núcleo deportivo (modelo anexo IV) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.
- Copia auténtica de las titulaciones deportivas de las personas que ejerzan las funciones de: director deportivo, entrenadores y monitores responsables de las categorías de base.
- Certificado de composición de la junta directiva de la entidad beneficiaria, emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta, cuya validez no sea superior a seis (6) meses.
- En su caso, según corresponda:



a. Certificado expedido por la correspondiente Federación Deportiva (modelo anexo IV.a) acreditativa de:

1.- fechas de inicio y finalización temporada deportiva correspondiente, haciendo constar si la misma abarca año natural o si se distribuye en dos años, según la modalidad deportiva,

2.- equipos inscritos y competiciones/categorías en las que participan.

3.- número de licencias deportivas suscritas por el club solicitante por género y desglose por categorías, conforme a lo establecido en la base 1ª,

4.- nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada deportista y entrenador.

b. Certificado expedido por el Comité Organizador de los Juegos Insulares de Promoción Deportiva (Cabildo de Lanzarote), con el listado de deportistas que hayan participado.

c. Ficha de cada núcleo deportivo y listado de deportistas (modelo anexo IV.b) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Adjuntar a dicho listado: las fichas con fotografías, las autorizaciones paternas firmadas por el padre, madre o tutor legal.

- Presupuesto de gastos e ingresos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de uso de instalaciones con pagos a terceros para desarrollar la actividad. (modelo anexo VI). Solamente la entidades deportivas que así lo hagan, presentarán este documento junto con las facturas, a nombre de la entidad beneficiaria, y pago de las mismas abonadas desde la cuenta bancaria de la entidad solicitante, de al menos 5 meses de uso de la instalación y que se encuentren dentro del periodo recogido por la convocatoria. No se tendrán en cuenta las facturas pagadas en efectivo.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VII) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

b. Copia del documento acreditativo de la personalidad del representante de la entidad (DNI /NIE/Pasaporte).

- En el caso de que la subvención sea igual o superior los tres mil euros (3.000 €), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.



- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

8. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 10 días hábiles.

9. Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

1. El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes criterios:

1.- Criterio de entidad el 10% del total.

2.- Criterio de número de equipos el 15% del total.

3.- Criterio de número de deportistas el 60% del total.

4.- Criterio de titulación de los técnicos el 15% del total.

Criterio 1.

De entidad:

La puntuación a cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

- 1 punto: a las entidades que no pagan por el uso de instalaciones para desarrollar su actividad.

- 2 puntos: a las entidades de deben pagar por hacer uso de instalaciones para desarrollar su actividad y que estas no sean de su propiedad y cuyo uso sea compartido.

a. Para ser evaluado este criterio se exige facturas, a nombre de la entidad beneficiaria, y pago de las mismas abonadas desde la cuenta bancaria de la entidad solicitante, de al menos 5 meses de uso de la instalación y que su fecha se encuentren dentro del periodo recogido por la convocatoria. No se tendrán en cuenta las facturas pagadas en efectivo.

b. Este criterio no se somete a requerimiento, para que se tenga en cuenta debe presentarse en el momento de la solicitud. No es subsanable.

Se repartirá el 10% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

10% CUANTÍA TOTAL

CUANTÍA CLUB = -----



SUMA TOTAL DE PUNTOS DE ENTIDADES

Criterio 2.

De equipos: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 1 y 4 dependiendo del número de equipos que presenta a la convocatoria.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

15% CUANTÍA TOTAL

CUANTÍA CLUB = ----- x PUNTOS DE EQUIPO

SUMA DE PUNTOS DE EQUIPOS

La puntuación individual de cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

1 punto: De 1 a 3 equipos.

2 puntos: De 4 a 6 equipos.

3 puntos: De 7 a 9 equipos.

4 puntos: 10 o más equipos.

En los deportes individuales el número mínimo de personas para formar equipo es de 8 deportistas y en los deportes de equipo el número mínimo para formar equipo es de 10 deportistas.

Se exceptúa de este requisito mínimo a los clubes formados exclusivamente por personas con discapacidad, para los cuales no se exigirá un número mínimo de licencias por equipo.

Criterio 3.

De número de deportistas:

* 1,5 puntos - por cada deportistas federado. Se debe acreditar con certificado expedido por la correspondiente Federación Deportiva y que contenga como mínimo:

a.- fechas de inicio y finalización temporada deportiva correspondiente, haciendo constar si la misma abarca año natural o si se distribuye en dos años, según la modalidad deportiva,

b.- equipos inscritos y competiciones/categorías en las que participan.

c.- número de licencias deportivas suscritas por el club solicitante por género y desglose por categorías, conforme a lo establecido en la base 1ª.

d.- nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada deportista y entrenador.



* 1 punto – por cada deportista inscrito en los Juegos Insulares de Promoción Deportiva. Se debe acreditar con certificado expedido por el Comité Organizador de los Juegos Insulares de Promoción Deportiva (Cabildo de Lanzarote).

* 0,5 puntos – por cada deportista no federado y no inscrito en los Juegos Insulares de Promoción Deportiva. Se debe acreditar con copia de la póliza del Seguro de Accidentes donde aparezca la cantidad de deportistas que se acogen a dicho seguro de accidentes y sus correspondientes pagos (transferencia bancaria desde la cuenta de la entidad deportiva), correspondiente con todo el periodo de ejecución recogido en la convocatoria.

Se sumarán todos los puntos obtenidos por los deportistas de cada entidad presentados a la convocatoria.

Se repartirá el 60% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

60% CUANTÍA TOTAL

CUANTÍA CLUB = ----- x SUMA
DE PUNTOS DE LA ENTIDAD

SUMA TOTAL DE PUNTOS DE TODAS LAS ENTIDADES

Criterio 4.

De titulación de los técnicos: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 0 y 5 dependiendo de la cualificación de los técnicos de cada equipo.

La puntuación individual de cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

DIRECTOR ESCUELA:

0 puntos: Sin titulación.

1 punto: Entrenador nivel I (monitor).

2 puntos: Entrenador nivel II (entrenador territorial) o Tafad*.

4 puntos: Entrenador nivel III (entrenador nacional) o Diplomado en Educación Física.

5 puntos: Licenciado en Educación Física.

ENTRENADORES:

0 puntos: Sin titulación.

1 punto: Entrenador nivel I (monitor).

2 puntos: Entrenador nivel II (entrenador territorial) o Tafad*.



4 puntos: Entrenador nivel III (entrenador nacional) o Diplomado en Educación Física.

5 puntos: Licenciado en Educación Física.

(*) Técnico de Actividades Físicas y Animación Deportiva

(**) Se debe acreditar la titulación oficial del director y todos los entrenadores a efectos de puntuación.

SUMA TOTAL DE PUNTOS DE ENTRENADORES

PUNTUACIÓN ENTRENADORES =

N.º TOTAL DE ENTRENADORES

PUNTOS DIRECTOR ESCUELA + PUNTOS ENTRENADORES

PUNTOS DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS DEL CLUB =

2

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

15% CUANTÍA TOTAL

CUANTÍA CLUB = ----- x PUNTOS DE TITULACIÓN
DE LOS TÉCNICOS DEL CLUB

SUMA TOTAL PUNTOS DE TÉCNICOS

10. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabo de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote.

11. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

12. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (Art. 2.1 c) LGS).

13. La forma de pago de las SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, PREVIA justificación, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de



Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

14. El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el da 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).

15. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de un (1) mes desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

15.1. Únicamente se considerarán gastos justificables aquellos que estén contemplados en el presupuesto de ingreso y gastos de la solicitud presentada, que se encuentren dentro del periodo establecido de ejecución y que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

15.2. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

Se establece como máximo un 20% del total de la subvención concedida pagada en efectivo.



De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 €) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá de acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención. “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

V. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VI. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

VII. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

16. INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los periodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, o a través de la Sede Electrónica [<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>] (file:///info.1)



*también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: dpd@cabildodelanzarote.com.

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: dpd@cabildodelanzarote.com.

Segundo. Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

